

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, septiembre veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-009-2017-00339-00
Demandante: ANGELA MERCEDES MARTINEZ AGUAS
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

Asunto: Fecha para celebrar audiencia inicial

Cuestión previa: En primer lugar, el Despacho advierte que dentro del proceso de la referencia se notificó al Municipio de Sincelejo, quien oportunamente contestó la demanda proponiendo excepciones, las que fueron puestas en traslado sin pronunciamiento de la parte actora, sin embargo, el poder otorgado a la profesional del derecho que contestó la demanda, carece de la prueba de la representación legal (artículo 96 CGP).

En efecto, solo se aportó el poder otorgado por quien se anuncia como Jefe de la Oficina Jurídica, delegado por el representante legal del Municipio de Sincelejo y la contestación de la demanda, sin aportar la prueba de ello (fl.65-72), razón por la cual no se reconocerá personería, entendiéndose no contestada la demanda.

En segundo lugar, la demanda fue propuesta contra el Municipio de Sincelejo, empero, por Secretaría se remitió copia del traslado al Ministerio de Educación, quien dio contestación a la demanda, proponiendo excepciones (fl.66-76). En este orden, teniendo en cuenta que tal entidad no tiene la calidad de parte en este asunto, se dejará sin efecto tal actuación, aclarándose que solo el Municipio de Sincelejo tiene la calidad de demandado, de acuerdo con la demanda y el auto admisorio de la misma.

Se procede entonces a señalar fecha para celebrar la audiencia inicial prevista por el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer personería a la Dra. LILIAN ACOSTA PEREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la actuación secretarial que vinculó al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entidad que no es parte en este

asunto, donde la condición de parte demandada solo la tiene el MUNICIPIO DE SINCELEJO, según lo expuesto.

TERCERO: Convóquese a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista por el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, el día diecinueve (19) de febrero de 2019 a las 10:30 a.m.

CUARTO: Adviértase a las partes que su inasistencia dará lugar a la imposición de la sanción consagrada en el numeral 3 inciso final de la norma citada y que aun sin su comparecencia la audiencia se realizará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy 24 de septiembre de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA